



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

**DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
PROCURADURIA DE PROTECCION DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES**

ÍNDICE

CONTENIDO	
INTRODUCCIÓN	3
MARCO JURÍDICO	4
ABREVIATURAS Y DEFINICIONES	5
DISPOSICIONES GENERALES	6
ORGANIGRAMA FUNCIONAL	10
ESTRUCTURA DE PROCESOS	11
SIMBOLOGÍA UTILIZADA EN LOS DIAGRAMAS DE FLUJO	12
PROCEDIMIENTO: Ingreso	13
PROCEDIMIENTO: Servicios Integrales	15
PROCEDIMIENTO: Traslados	17
PROCEDIMIENTO: Egreso	19
PROCEDIMIENTO: Seguimiento a Tutelados	21
PROCEDIMIENTO: Seguimiento a la Supervisión CAS	23
ANEXOS	25

INTRODUCCIÓN

En este Manual de Procedimientos se describe las acciones realizadas para proveer a los servidores públicos adscritos a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de una herramienta, que sirva de guía para brindar el servicio de asistencia residencial a las personas tuteladas por el Estado, así como el seguimiento oportuno a cada uno de los casos para que en el menor tiempo posible le sean restituidos sus derechos vulnerados, basado en los principios rectores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y tratados internacionales en los que el Estado Mexicano forme parte.

Manual de procedimientos para el tratamiento de niñas, niños y adolescentes, pasando de un enfoque tutelar-asistencial a un sistema de protección integral de derechos. Lo que conlleva a la aplicación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes (LGDNNA) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Diciembre de 2014 y su Reglamento como instrumentos jurídicos que establecen, entre otras cosas, la regulación de Centros de Asistencia Social y (LDNNA) publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 12 de Junio de 2013.

El presente documento, está enfocado en establecer de forma ordenada, secuencial y detallada el procedimiento interno para llevar a cabo la Restitución de los Derechos de los NNA, Adultos Mayores y personas con Discapacidad que son tutelados por el Estado, cumpliendo con ello al objetivo de contribuir a mejorar la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes.

Por último cabe señalar que el presente instrumento está dirigido a todos los servidores públicos adscritos a la Procuraduría a la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, comisionados para el seguimiento y restitución de derechos de las personas tuteladas por el estado, así como el control de los establecimientos que brindan acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar en instituciones públicas, privadas o asociaciones.

Los alcances de este manual serán:

Mejorar el ejercicio de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos.

Información de los procedimientos que se realizan para cumplir las funciones del área.

Contar con un instrumento de apoyo administrativo para capacitar al personal de nuevo ingreso en sus funciones.

Preservar la experiencia Institucional e implementar estrategias de mejoras continuas.

Disminuir y optimizar los tiempos de ejecución en el desarrollo de actividades que realizan los involucrados.

Este documento está sujeto a actualizaciones en la medida que se presenten variaciones en la ejecución de los procedimientos, en la normatividad establecida, en la estructura orgánica, o bien en algún otro aspecto que influya en la operatividad del mismo, con el fin de cuidar su vigencia operativa.

MARCO JURÍDICO

Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Código Administrativo del Estado.

Código Civil.

Código de Procedimientos Civiles.

Ley de Asistencia Social Pública y Privada.

Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas.

Ley de Desarrollo Social y Humano.

Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Ley Estatal de Salud.

Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad.

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley que Regula el Funcionamiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios para el Cuidado Infantil y de Menores.

Lineamientos para la operación y vigilancia de los establecimientos que prestan servicios de asistencia social.

Reglamento de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia.

Reglamento de la Ley para la atención de las personas con discapacidad.

Reglamento de la Ley para prevenir y eliminar la discriminación.

Estatuto Orgánico del Desarrollo Integral de la Familia, Publicado en Julio 2018.

ABREVIACIONES

CAS: Centro de Asistencia Social

DIF: Desarrollo Integral de la Familia Del Estado de Chihuahua

EO: Estatuto Orgánico para el Desarrollo Integral de la Familia

LGDNNA: Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

LDNNA: Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

NOM-032: Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia Social. Prestación de servicios de asistencia social para niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad

NNA: Niñas, Niños y Adolescentes

PAR: Programa de Acogimiento Residencial

RLDNNNA: Reglamento de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

SNDIF: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia Del Estado de Chihuahua

SMDIF: Sistema Municipal para el Desarrollo Municipal de la Familia

DEFINICIONES

Albergue permanente: Establecimiento que otorga servicios asistenciales a niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad de manera continua e ininterrumpida, dependiendo del modelo de atención de cada establecimiento.

Adolescentes: Las personas entre doce años cumplidos y menores de dieciocho años.

Subprocuradurías- Subprocuradurías de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Niñas y niños: Las personas menores de doce años.

Tutela por el Estado: Autoridad que se confiere para cuidar de una **persona** que, por minoría de edad o por otras causas, no tiene completa capacidad civil. De esta manera, el tutor adquiere **autoridad y responsabilidad**, en defecto de los padres de la persona en cuestión, sobre el sujeto y sus bienes.

Vulnerabilidad: Es una condición multifactorial, que se refiere en general a situaciones de riesgo o discriminación que impiden alcanzar mejores niveles de vida y lograr bienestar.

DISPOSICIONES GENERALES

Del Estatuto Orgánico, Artículo 38.- Corresponde a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Demás Personas Sujetas de Asistencia Social, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

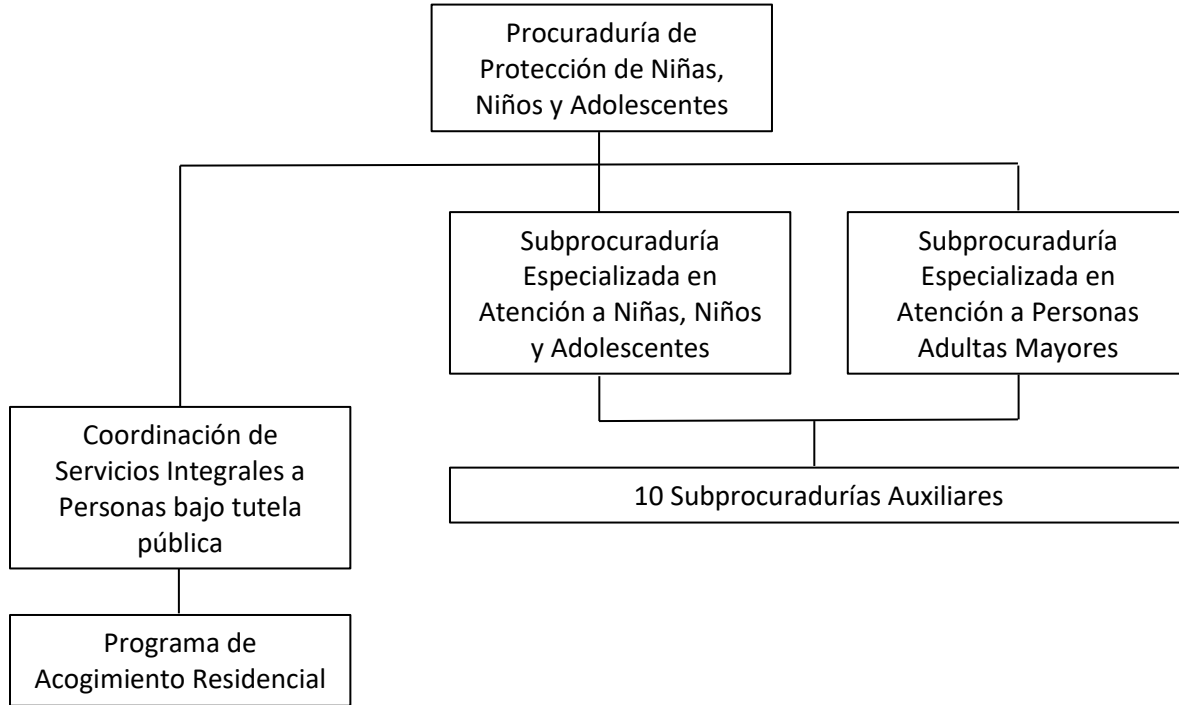
- I. Prestar servicios de asesoría, representación y orientación jurídica a las personas sujetas.
- II. Atender y dar seguimiento a los asuntos que se le planteen sobre la violación de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, derivados de conductas que impliquen desamparo, malos tratos, violencia física o psicológica, abandono, omisión de cuidados, abuso sexual o explotación en cualquiera de sus modalidades;
- III. Representar a las niñas, niños y adolescentes en juicio y fuera de él, velando siempre por su interés superior;
- IV. Colaborar con las autoridades laborales competentes, en la vigilancia de la legislación laboral aplicable a las personas que no han cumplido los dieciocho años de edad;
- V. Realizar acciones de prevención y protección de niñas niños, adolescentes y demás personas sujetas de asistencia social, para incorporarlas al núcleo familiar;
- VI. Determinar y, en su caso, aplicar las medidas de protección de niñas, niños y adolescentes, adultas mayores o las que se encuentren en situación de discapacidad, conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- VII. Coadyuvar en la localización de niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores extraviadas o sustraídas del seno familiar;
- VIII. Auxiliar a la autoridad judicial cuando ésta determine que la convivencia de las niñas, niños y adolescentes con sus familiares, se lleve a cabo bajo supervisión;
- IX. Gestionar ante el Registro Civil la elaboración de las actas de nacimiento de las niñas y niños expósitas o abandonadas, en los casos que corresponda;
- X. Expedir las constancias de idoneidad para los trámites de adopción, cuando el Consejo Técnico Estatal de Adopciones haya determinado la viabilidad de los solicitantes;
- XI. Tramitar ante los tribunales la adopción de personas en los casos que así lo determine el Consejo Técnico Estatal de Adopciones, investigando la solvencia moral y económica de los adoptantes, así como vigilar el proceso de integración de los adoptados;
- XII. Impulsar la integración de los Consejos Locales de Tutela, así como coordinar y dar seguimiento a su funcionamiento, prestándoles la asesoría y capacitación que requieran para tal efecto;
- XIII. Vigilar que quienes tengan la patria potestad, tutela o custodia, cumplan con las obligaciones que la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de Niñas y Niños, les impone;
- XIV. Ordenar el alojamiento de niñas, niños, adolescentes y demás personas sujetas de asistencia social en Centros de Asistencia Social, cuando de las investigaciones se desprenda que no es posible reintegrarlos con su familia extensa o en familia de acogida;

- XV. Coadyuvar con las autoridades educativas para que las niñas, niños y adolescentes reciban educación básica y acudan a los planteles educativos;
- XVI. Prestar a las personas adultas mayores servicios de asesoría legal y asumir la representación jurídica en los juicios del orden civil cuando lo requieran, así como coadyuvar con el Ministerio Público cuando resulten víctimas u ofendidas por la comisión de un delito;
- XVII. Ejercer la tutela pública de las personas con discapacidad, en los términos de la legislación aplicable;
- XVIII. Emitir los dictámenes que en materia familiar le solicite la autoridad judicial;
- XIX. Recibir y sustanciar las denuncias interpuestas sobre la prestación de los servicios de asistencia social y, en su caso, canalizarlas a las autoridades competentes;
- XX. Notificar al Ministerio Público respecto de los asuntos que sean de su competencia y actuar como coadyuvante;
- XXI. Expedir reglas y disposiciones de carácter general en relación a la metodología, técnicas y procedimientos administrativos para los trámites de adopción;
- XXII. Coadyuvar con la autoridad competente en la vigilancia de los establecimientos que presten servicios de asistencia social, en especial los Centros de Asistencia Social, con el objeto de que las personas en situación de vulnerabilidad reciban la correcta atención;
- XXIII. Determinar la aplicación de sanciones pecuniarias en los casos que correspondan, conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- XXIV. Coordinarse con las dependencias federales, estatales y municipales respecto de los mecanismos de colaboración a efecto de garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- XXV. Aplicar las sanciones previstas en la Ley y demás ordenamientos aplicables;
- XXVI. Denunciar ante las autoridades competentes aquellas conductas que pudieran ser constitutivas de delitos o infracciones cometidas por personas físicas, asociaciones civiles o fundaciones que realicen actividades de asistencia social;
- XXVII. Expedir certificaciones de cualquier documento que obre en sus archivos;
- XXVIII. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicable;
- XXIX. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables;
- XXX. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;
- XXXI. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes;
- XXXII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de

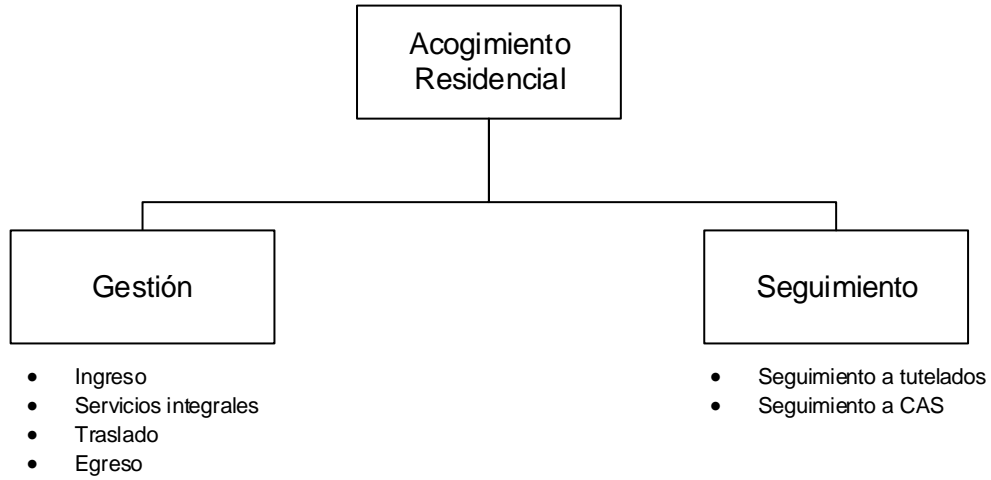
- niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al ministerio público y a la autoridad jurisdiccional competente. Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.
- XXXIII. Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes. En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente;
- XXXIV. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XXXV. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XXXVI. Desarrollar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XXXVII. Coadyuvar con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento preadoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad;
- XXXVIII. Proporcionar la información necesaria para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;
- XXXIX. Supervisar el debido funcionamiento de los Centros de Asistencia Social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes y en los Lineamientos para la Operación y Vigilancia de los Establecimientos que Presten Servicios de Asistencia;
- XL. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;
- XLI. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención y protección de niñas, niños y adolescentes, con el objeto de difundirlos entre las autoridades competentes y con los sectores público, social y privado;
- XLII. Tramitar los juicios familiares para obtener la declaratoria de estado de minoría de edad; la declaratoria de estado de interdicción; pérdida de patria potestad y demás procedimientos jurisdiccionales en beneficio del interés superior de niñas, niños y adolescentes;
- XLIII. Solicitar a la Dirección Administrativa, previa autorización de la Dirección General, la celebración de convenios de concertación con los Centros de Asistencia Social, con el objeto de que ingresen las personas que por cualquier circunstancia estén bajo la tutela pública del Estado;
- XLIV. Rendir a nombre de la Dirección General y de la Presidencia del Consejo Consultivo para la Asistencia Social Pública, los informes previos y justificados

- solicitados por los Juzgados Federales con motivo de los actos ordenados o ejecutados por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Demás Personas Sujetas de Asistencia Social, así como de las Subprocuradurías de Protección Auxiliares de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XLV. Establecer las políticas necesarias para procurar la reintegración de las niñas, niños y adolescentes con su familia de origen o familia extensa;
 - XLVI. Autorizar la reintegración de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo la custodia o tutela pública del Estado a su núcleo familiar;
 - XLVII. Autorizar que las personas bajo la tutela pública del Estado ingresen a los Centros de Asistencia Social;
 - XLVIII. Autorizar visitas, entradas y salidas de las niñas y niños que residen en la Casa Cuna;
 - XLIX. Supervisar el adecuado funcionamiento de la Casa Cuna y verificar que estén actualizados todos los requisitos previstos para su operación en el artículo 113 de la Ley de Niñas y Niños; en los Lineamientos para la Operación y Vigilancia de los Establecimientos que Presten Servicios de Asistencia y demás legislación aplicable en materia de seguridad y protección civil;
 - L. Evaluar el desempeño de las Subprocuradurías de Protección Auxiliares de Niñas, Niños y Adolescentes;
 - LI. Supervisar el adecuado funcionamiento de los Módulos del Menor Migrante;
 - LII. Formar parte del Comité Interinstitucional en Materia de Albergues y Establecimientos que Prestan Servicios de Asistencia Social;
 - LIII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Técnico de Adopciones;
 - LIV. Informar permanentemente a la Dirección General, el estado que guardan los asuntos de las personas bajo la tutela pública del Estado;
 - LV. Las demás previstas en la legislación aplicable o le delegue expresamente la Dirección General.

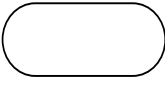

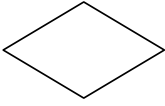
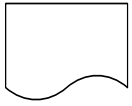

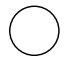
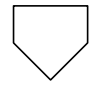

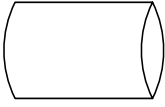
ORGANIGRAMA FUNCIONAL



ESTRUCTURA DE PROCESOS



SIMBOLOGÍA UTILIZADA EN LOS DIAGRAMAS DE FLUJO

FIGURA	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
	Inicio Fin	Este símbolo representa la manera gráfica con la que se da inicio a la descripción de un procedimiento.
	Actividad	Se utiliza cuando la unidad orgánica que participa en el procedimiento realiza una actividad o acción.
	Decisión	Se usa cuando existe una toma de decisión y deba seguirse una u otra alternativa, pudiendo tener dos o más opciones de respuesta.
	Documento	Se utiliza para hacer referencia a cualquier tipo de documento que ingrese o se genere dentro del procedimiento e incluso que salga de él (nombre, clave del formato, informe, etc.)
	Procedimiento	Se emplea cuando dentro del procedimiento que se está describiendo exista o se dé inicio a otro procedimiento.
	Conector de actividad	Esta imagen se usa para dar continuidad entre una actividad y otra, enviando con ello el cruce de líneas con punta de flecha, su orden deberá ser numérica y progresivo.
	Conector de página	Esta figura se usa para explicar que existe continuidad entre una página y otra, su orden deberá ser numérico y progresivo.
	Líneas conectoras	Simbolizan la unión entre las diferentes figuras para dar continuidad y dirección al flujo de actividades. No deben cruzarse entre sí.
	Sistemas	Se emplea para el nombre de una aplicación y describir la actividad desarrollada dentro de la misma.

PROCEDIMIENTO: Ingreso.

Recepción de la solicitud por medio de la Ficha de movimientos de tutelados (Anexo I) de la persona tutelada para la asignación del CAS.

Se revisa la información de la ficha para gestionar el espacio adecuado en los centros de asistencia social con quien se tiene convenio y quienes cumplan con la autorización correspondiente.

Se contacta al responsable del CAS asignado, se gestiona el espacio y se confirma vía telefónica. Se notifica a la Subprocuraduría por correo electrónico, con copia al responsable del CAS, la aceptación del Tutelado en el mismo y la fecha y hora de ingreso.

Se verificara por parte del departamento de Acogimiento Residencial, la estancia de los Tutelados en los Centros de Asistencia Social así como el trato digno a los mismos

Coordinación con la Sub encargada y los espacios para asignar Asignación de espacios a personas bajo tutela publica en (De acuerdo a la condición y necesidad de cada persona).

Es importante contar con los datos precisos para poder tramitar los ingresos por consecuencia al solicitar un espacio se deberá proporcionar lo antes solicitado. Lo cual se integra en el Anexo I ficha de movimientos.

OBJETIVO:

Gestionar el lugar más adecuado en los Centros de Asistencia Social para las personas bajo la tutela pública del acuerdo a los perfiles de atención del centro y el perfil de cada uno de ellos con el fin de brindar una atención integral durante su estancia temporal o permanente.

POLITICAS DE OPERACIÓN:

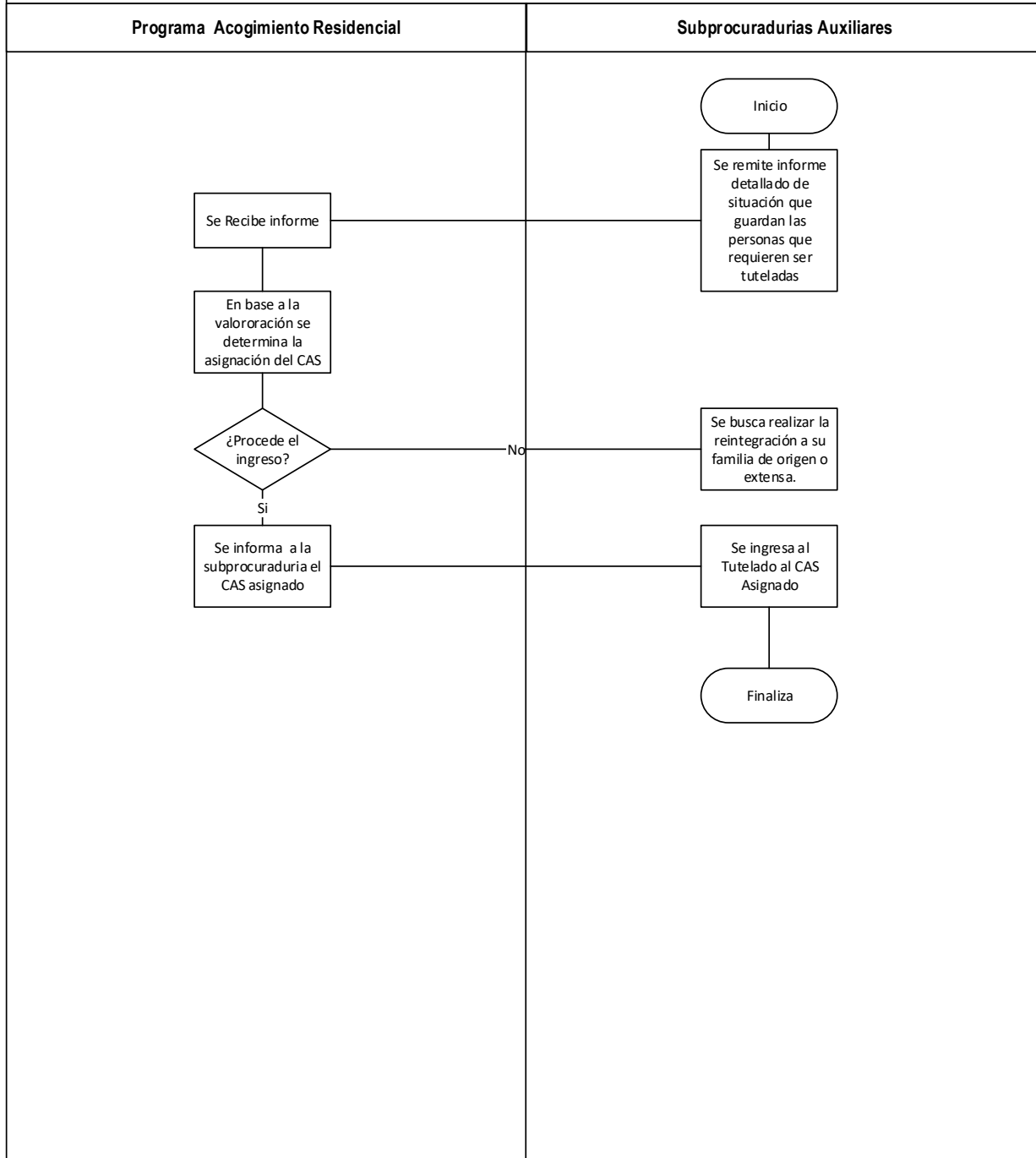
Todo Tutelado con expediente abierto de protección deberá tener en su documentación un Plan de Restitución, que arroje cuestiones básicas sobre su caso.

Deberán proporcionar al Departamento de Acogimiento Residencial, cada subprocurador el perfil de las Personas que quedaran Bajo la Tutela, así como su diagnóstico médico y su documentación oficial la cual se deberá proporcionar para localizar el lugar disponible dentro de los CAS que atiendan a ese perfil.

Los ingresos deberán concentrarse en el menor número de Centros para que los seguimientos a los mismos sean más fluidos y con mayor efectividad.

Una vez asignado el CAS personal de la subprocuraduría realizará los trámites para su traslado y ubicación, así como su oportuno seguimiento.

DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
Proceso: Acogimiento residencial
Subproceso: Acogimiento
Procedimiento: Ingreso



Elaboró/mech

PROCEDIMIENTO: Servicios Integrales.

El responsable del programa de Acogimiento Residencial (PAR) deberá de coordinarse con cada una de las subprocuradurías auxiliares para detectar necesidades de las personas tuteladas por el Estado que no se encuentren contempladas en los convenios de colaboración con los CAS. El subprocurador auxiliar solicitará por escrito a través de oficio o correo electrónico.

Una vez detectada la necesidad el responsable de PAR coadyuvará para la gestión correspondiente a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos, generación de oficios, o cualquier otro medio necesario para buscar ante las instancias correspondientes el apoyo requerido hasta agotar todas las posibilidades.

OBJETIVO:

Coadyuvar con las subprocuradurías auxiliares para la gestión de los servicios integrales necesarios a personas tuteladas por el Estado que no estén contemplados en el convenio de colaboración con los centros de Asistencia Social (CAS).

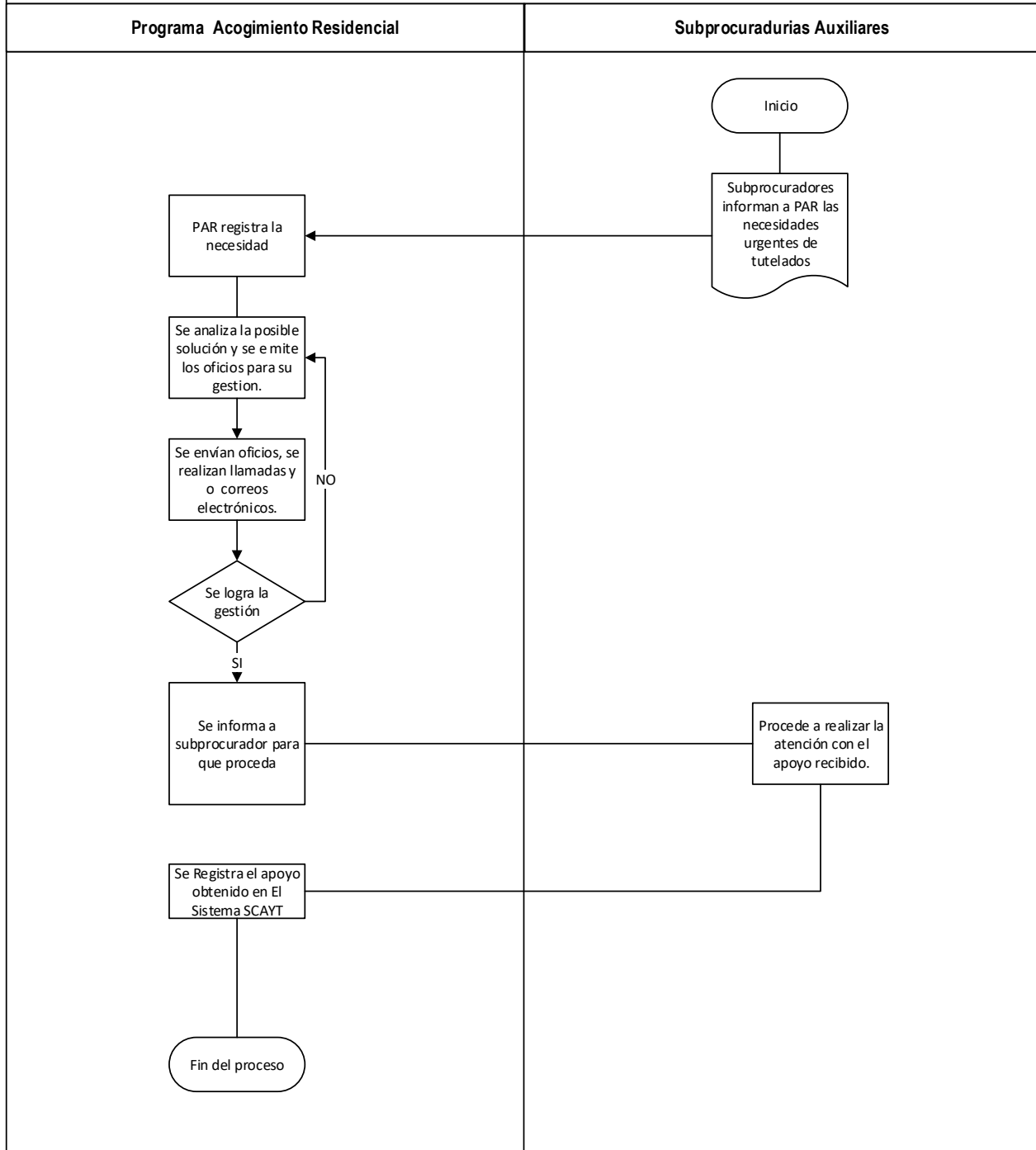
POLITICAS DE OPERACIÓN:

Es responsabilidad de cada una de las Subprocuradurías Auxiliares dar seguimiento a las necesidades de las personas tuteladas por el Estado correspondientes a cada uno de los distritos judiciales y capturar el resultado en el SCAYT.

Las Subprocuradurías Auxiliares que no tienen acceso al SCAYT, deberá notificar a PAR por escrito el resultado de la gestión con fecha y hora de la entrega vía correo electrónico para que pueda ser registrado en el sistema.



DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
Proceso: Acogimiento residencial
Subproceso: Acogimiento
Procedimiento: Servicios Integrales



Elaboró/mech

PROCEDIMIENTO: Traslados

PROCEDIMIENTO:

1. El subprocurador auxiliar notifica por escrito libre en correo electrónico a PAR la necesidad de trasladar al tutelado a otro CAS especializado.
2. PAR realiza la gestión ante el CAS especializado para conseguir el espacio, enviando el diagnóstico y perfil de la persona tutelada.
3. PAR coordina la forma como será trasladada la persona.
4. PAR verifica que el proceso de traslado se lleve a cabo de manera segura hasta que sea entregado y recibido el tutelado en el CAS.

OBJETIVO:

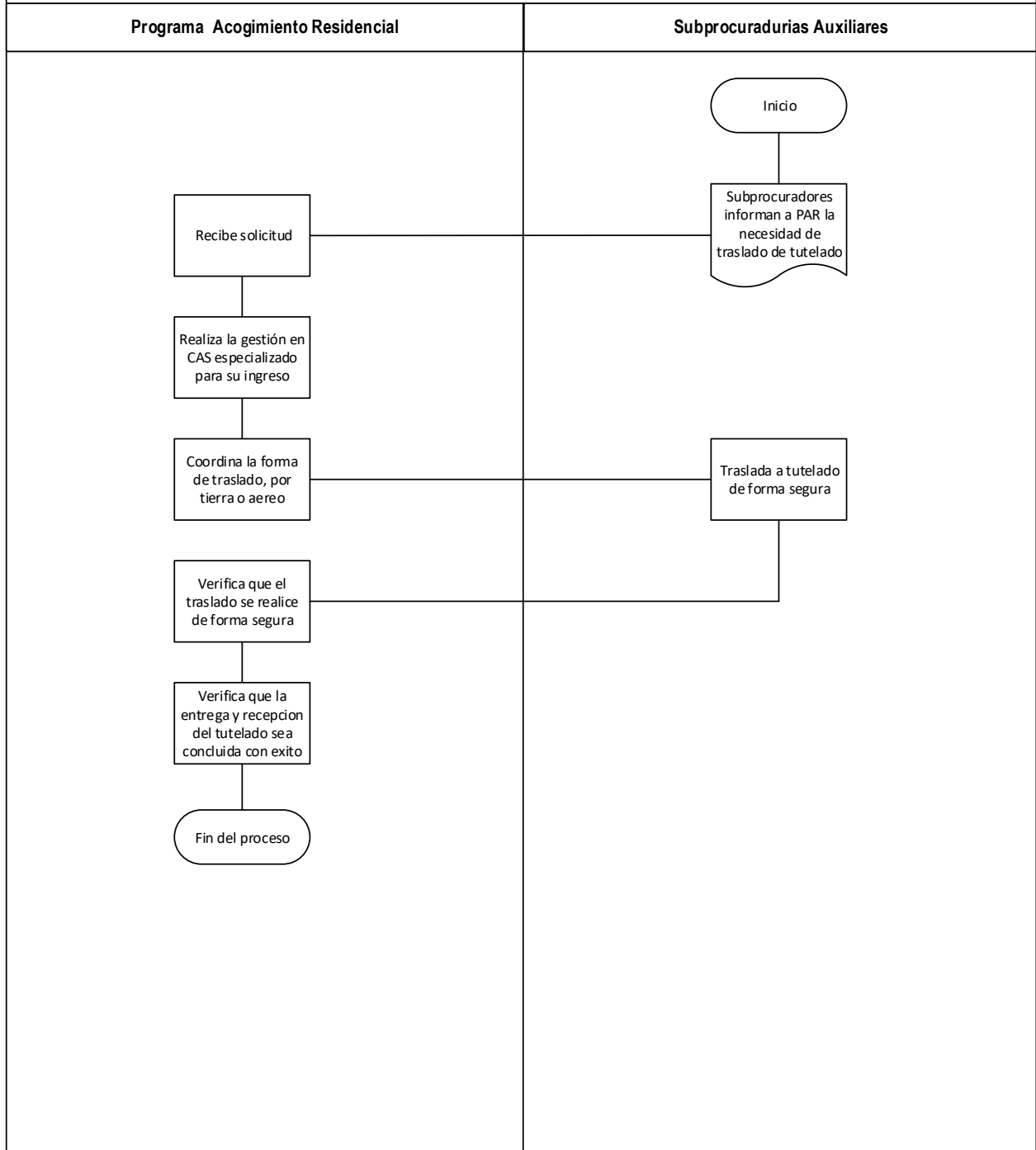
Verificar que las personas bajo tutela pública del Estado sean trasladadas de forma segura a su destino.

POLÍTICAS:

Los tutelados deberán conocer el proceso al que serán sometidos con antelación. Únicamente Cuando la necesidad de traslado sea urgente porque se encuentre en una situación de riesgo se podrá hacer sin previo aviso.



DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
Proceso: Acogimiento residencial
Subproceso: Seguimientos
Procedimiento: Traslados



Elaboró/mech

PROCEDIMIENTO: Egresos

Recepción de la notificación del movimiento de la persona tutelada para el egreso, utilizando el Anexo I FICHA DE MOVIMIENMTOS. Dicho egreso podrá ser por reintegración a su familia de origen, familia extensa, acogimiento familiar, por mayoría de edad, por muerte, salida no autorizada, o por cambio de CAS.

Se revisa la información de la ficha para proceder a actualizar en el sistema SCAYT al tutelado que egresa y su razón de egreso.

En caso de evasión, se da vista al ministerio público, y una vez localizada la persona, se registrará la acción de ingreso a CAS nuevamente.

OBJETIVO:

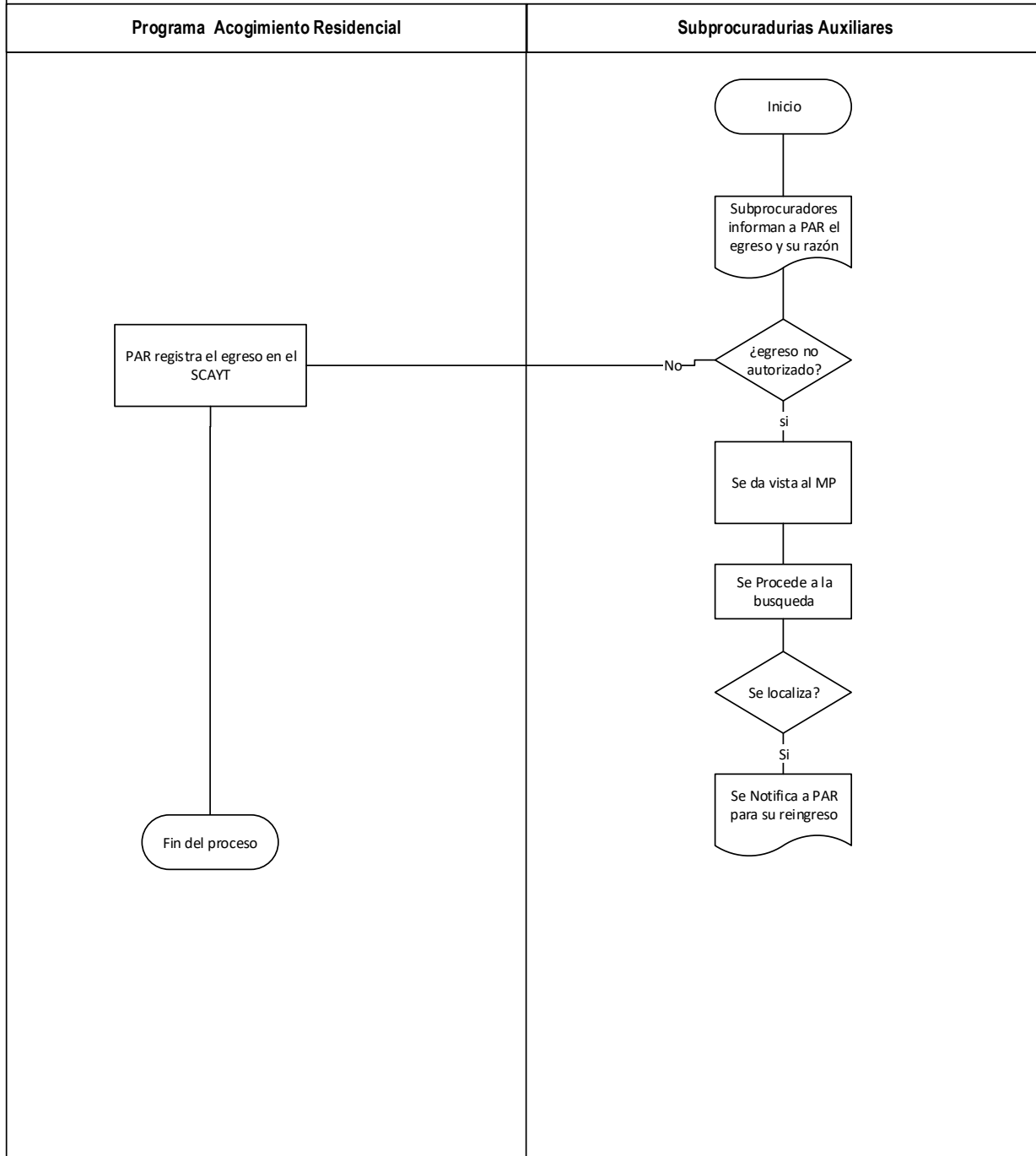
Contar con la información precisa de las personas que egresan de los Centros de Asistencia Social.

POLÍTICAS:

En caso de egreso por fuga se emiten las alertas correspondientes para su rápida localización.



DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
Proceso: Acogimiento residencial
Subproceso: Seguimientos
Procedimiento: Egreso



Elaboró/mech

V 0.1 2019

PROCEDIMIENTO: Seguimiento a tutelados

Se recibe informe diario de los movimientos de ingreso, egreso, cambio de Centro y atenciones recibidas de cada uno de las personas Tuteladas para que sean verificados en el Sistema de Control de Albergues y Tutelados, las actualizaciones, a efecto de contar con un informe detallado de cada uno de los movimientos que facilite la toma de decisiones.

Se concentran los informes en el Sistema (SCAYT)

Se analiza la restitución de cada uno de sus derechos y se solicita la oportuna actuación

Elaborar el informe semanal que se entrega a Dirección General del DIF y al procurador de Protección de NNA y a la Coordinadora de Servicios Integrales a personas Bajo Tutela, sobre la situación que guardan los Tutelados.

OBJETIVO:

Verificar que las personas tuteladas por el Estado obtengan la atención integral correspondiente por situación física, mental, o intelectual que los lleven a mejorar su calidad de vida durante su estancia en los Centros de Asistencia Social, así como detectar omisiones, negligencias u anomalías en el trato a las personas tuteladas.

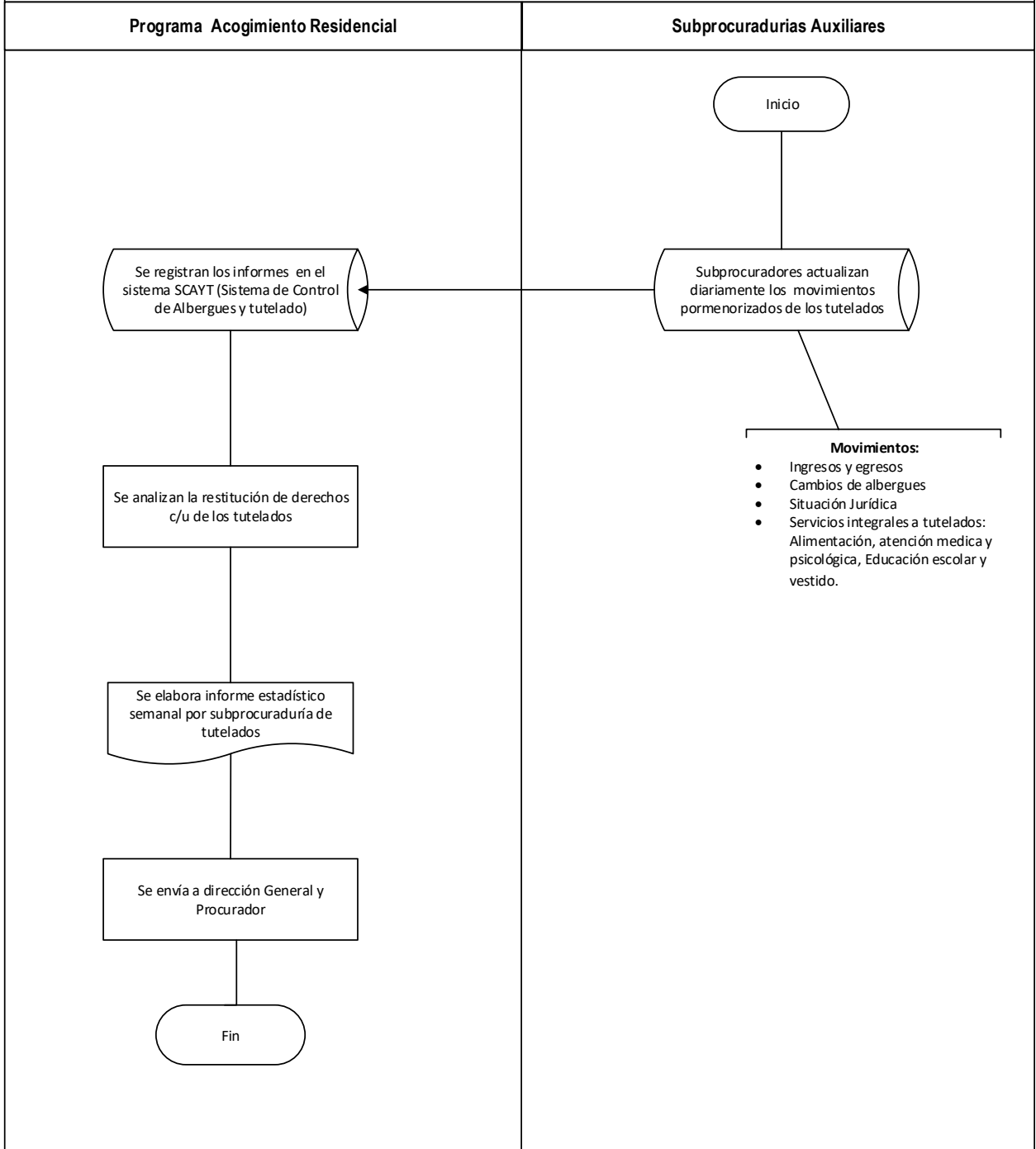
POLITICAS DE OPERACIÓN:

El responsable del Programa de Acogimiento Residencial (PAR) podrá señalar a quien corresponda por el mal trato a personas tuteladas, ya sea por omisión, negligencia o acto premeditado en su contra.

En caso de detectar inconsistencias, se levantara un apercibimiento a los Subprocuradores Auxiliares correspondientes para que se corrijan las anomalías, el cual será firmado por el titular de la Coordinación de Servicios Integrales a Tutelados y el Procurador.



DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
Proceso: Acogimiento residencial
Subproceso: Seguimientos
Procedimiento: Seguimiento a tutelados en CAS



Elaboró/mech

PROCEDIMIENTO: Seguimiento a la supervisión a CAS.

El responsable del programa de Acogimiento Residencial solicitara al departamento de Registro, Revisión y Certificación de Centros de Asistencia Social la supervisión de los mismos con los que se tenga convenio de colaboración económica, para verificar la atención integral que se debe brindar a las personas Bajo Tutela Pública, por lo que se dará inicio al procedimiento de Supervisión, la visita de supervisión podrá ser a través de dos supuestos:

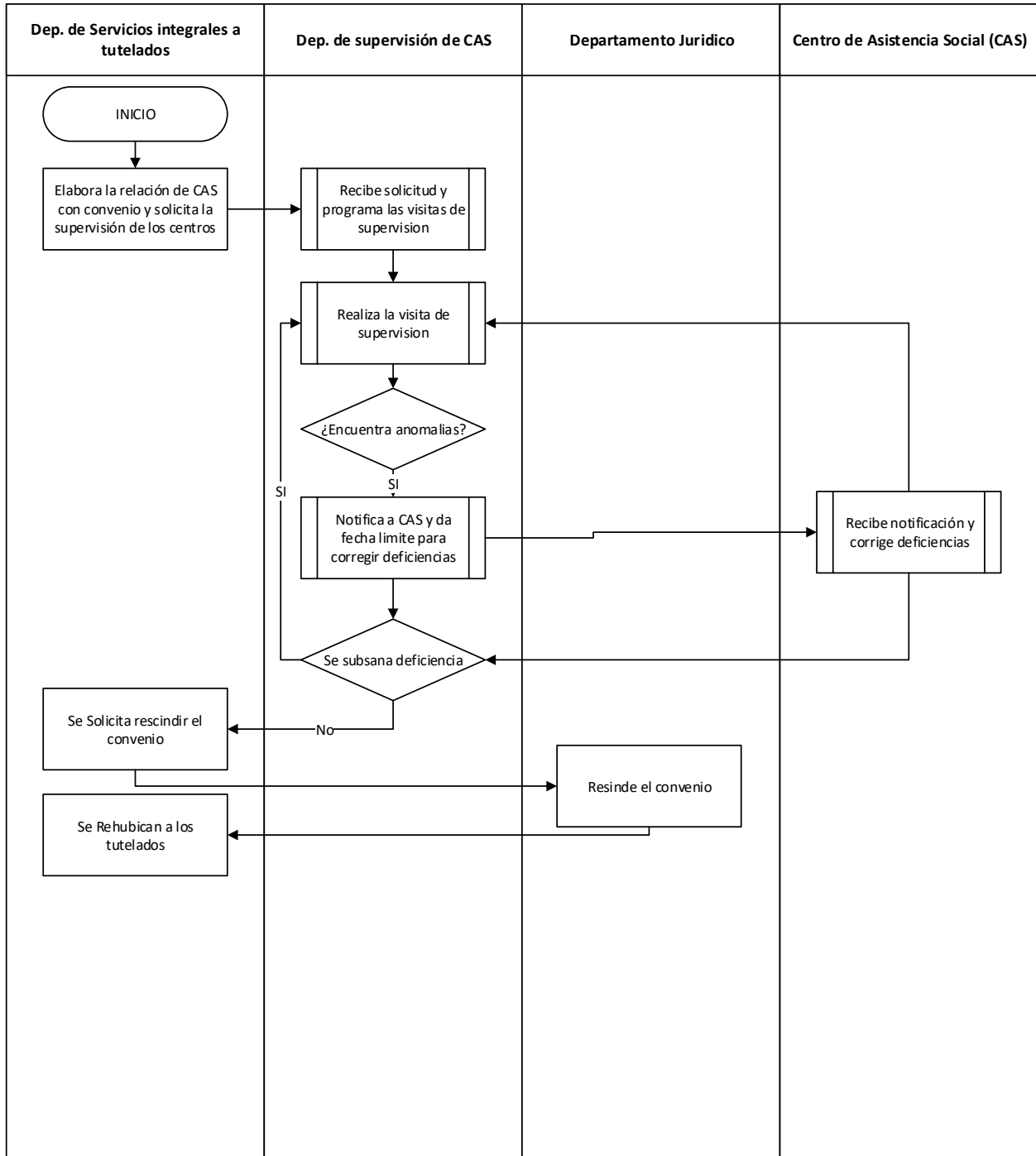
- a. En cualquier tiempo con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, y
- b. Cuando se tenga conocimiento de hechos que hagan presumir que las personas Bajo Tutela Pública que estén en acogimiento residencial se encuentran en una situación de riesgo o se esté cometiendo una violación a sus derechos humanos.

OBJETIVO: Corroborar que los CAS con los cuales se tiene convenio de colaboración cumplan con las disposiciones de ley vigentes para el acogimiento residencial y así garantizar el bienestar de las personas tuteladas por el Estado.

POLITICAS DE OPERACIÓN:

Si se llegase a encontrar alguna anomalía el departamento de Revisión, Regulación y Certificación de CAS, hará del conocimiento del Departamento de Acogimiento Residencial. El responsable del PAR deberá analizar y notificar al departamento Jurídico de dichas anomalías para que el convenio elaborado con los mismos se pueda cancelar sí así se considera conveniente para la atención de los Tutelados.

Por lo tanto se llevara a cabo la ubicación de los Tutelados en otro CAS que si cumpla con los requisitos establecidos por la Ley.



ANEXO 1
FICHA DE MOVIMIENTOS DE TUTELADOS



FICHA DE MOVIMIENTOS DE TUTELADOS

Fecha de elaboración	Tipo de movimiento	Fecha de movimiento
	Ingreso <input type="radio"/> Egreso <input type="radio"/> Cambio <input type="radio"/>	

Subprocuraduría Solicitante:	
Nombre de subprocurador:	

No. Expediente	Nombre completo del tutelado(s)

Información General*
<p>*Describe brevemente las características o necesidades a considerar durante el movimiento y documento que anexa.</p> <p>Ejemplo 1: Adulto Mayor con Discapacidad requiere silla de ruedas, adjunto DX y CURP.</p> <p>Ejemplo 2: Expósito de sexo femenino RN, abandonado, sin documento.</p>

Nombre de CAS Actual (Asignado)	
Nombre de CAS Destino	

EGRESO

Razón de egreso:	
A quien se entrega:	
Observaciones	

Solicitante

Autoriza

Subprocuraduría

**Responsable de Acogimiento
Residencial**